

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Multiple
ENVIGADO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **163**

Fecha Estado: 24/10/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120180041700	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	ELIZABETH QUINTERO TORRES	El Despacho Resuelve: REQUERIR AL CAJERO PAGADOR	21/10/2022		
05266418900120200019000	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A	GUSTAVO ADOLFO GIRALDO BEDOYA	El Despacho Resuelve: COMISIONA PARA SECUESTRO Y SUSTITUYE PODER	21/10/2022		
05266418900120200072400	Ejecutivo Singular	AMIGOS CIENTIFICOS S.A.S.	JORGE ANDRES QUICENO	El Despacho Resuelve: LIQUIDA Y APRUEBA COSTAS	21/10/2022		
05266418900120200078000	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	YENNY JOBANA NOVOA PABON	Auto que pone en conocimiento NOMBRA NUEVO CURADOR	21/10/2022		
05266418900120210080000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY	EDILSON OCAMPO RIVERA	El Despacho Resuelve: REQUERIR AL CAJERO PAGADOR	21/10/2022		
05266418900120210083000	Ejecutivo con Título Hipotecario	FRANCISCO JAVIER GIRALDO HENAO	MARIA ISABEL ARANGO URIBE	Auto ordena oficiar E INCORPORA REQUERIMIENTO	21/10/2022		
05266418900120220034500	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA S.A.	JOAQUIN GUILLERMO TORRES ARBOLEDA	Auto aprobando liquidación DE COSTAS	21/10/2022		
05266418900120220072300	Ejecutivo Singular	SEGUROS BOLIVAR S.A.	JUAN FERNANDO GALLO SIERRA	El Despacho Resuelve: INDEBIDA NOTIFICACION Y REQUIERE	21/10/2022		
05266418900120220087900	Ejecutivo Singular	TU GESTOR INMOBILIARIA S.A.S.	ALFONSO MONTESDEOCA SATIZABAL	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsan	21/10/2022		

ESTADO No. 163		Fecha Estado: 24/10/2022				Página: 2	
No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/10/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2020-00780-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADOS	Yenny Jobana Novoa Pabón
ASUNTO	Nombra nuevo curador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Toda vez que la abogada nombrada en auto del pasado 23 de noviembre de 2021 no concurrió al proceso, se nombra como nuevo curador ad-litem a la abogada Samara del Pilar Agudelo Castaño, quien se localiza en la dirección Carrera 44ª #34 -34 de Envigado y correo electrónico samaracas31@hotmail.com.

Comuníquese la designación conforme al artículo 49 del Código General del Proceso

Como gastos provisionales al curador se fija la suma de \$350.000

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2021-00800-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Marisol Oquendo Uribe Edilson Ocampo Rivera
DECISIÓN	Requiere cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, SE REQUIERE a VALECAR S.A.S, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio de requerimiento, informe a este Despacho el motivo por el cual no se está dando cumplimiento a lo ordenado en oficio número 1128 del 20 de octubre de 2021, radicado efectivamente en sus oficinas, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 593 del CGP.

Se les advertirá nuevamente que deben consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662051001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 y el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

LÍBRESE el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00830 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Francisco Javier Giraldo Henao
DEMANDADO	María Isabel Arango Uribe
DECISIÓN	Incorpora Requerimiento y Ordena Oficiar

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para los fines pertinentes se incorpora la constancia de radicación del oficio 1184 del 3 de noviembre de 2021, dando cumplimiento al requerimiento hecho a la parte actora y se accede a lo solicitado por la vocera, esto es, se ordena OFICIAR nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur con las correcciones señaladas por la parte.

Líbrese los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

YACB





RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2022-00345

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 705.000
TOTAL			\$ 705.000

SETECIENTOS CINCO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-001-2022-00345-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco Finandina S.A
DEMANDADO	Joaquín Guillermo Torres Arboleda
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

YACB



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Seguros Comerciales Bolívar S.A.
DEMANDADO	Yesica Alejandra Hierro Echavarría Juan Fernando Gallo Sierra
RADICADO	05266 41 89 001 20220072300
ASUNTO	Indebida notificación y requiere.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Se allega la constancia de remisión de la notificación personal al correo electrónico del demandado JUAN FERNANDO GALLO SIERRA, sin embargo, la misma no podrá ser tenida en cuenta toda vez en el formato de notificación se incurrió en un error al indicar el número del radicado, igualmente se omitió indicar el término que tiene el demandado para pagar o proponer excepciones.

Teniendo en cuenta lo anterior, se REQUIERE a la parte actora, para que realice nuevamente la notificación al demandado Juan Fernando Gallo Sierra, ello en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto de los artículos 291 y 292 del CGP, esto en aras de evitar una posible nulidad por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

YACB



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2022 00879 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	TU Gestor Inmobiliario S.A.S.
DEMANDADO	Alfonso Montesdeoca Satizabal, Christian Montesdeoca Molina y Stiven Vargas Duran
DECISIÓN	Inadmite demanda

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En el asunto de la referencia, se procede a resolver sobre la admisibilidad de la demanda.

CONSIDERACIONES

Una vez estudiada la presente demanda formulada por TU Gestor Inmobiliario S.A.S., por intermedio de apoderada judicial, en contra de **Alfonso Montesdeoca Satizabal, Christian Montesdeoca Molina y Stiven Vargas Duran**, se observa que la misma no se encuentra en debida forma al no cumplir a cabalidad con los preceptos contenidos en el artículo 82 y concordantes de la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso – y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional ante la Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Por ende, se requerirá a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto, subsane los defectos de que adolece la reforma de la demanda, conforme a los señalamientos que se efectúan a continuación, so pena de su rechazo, como lo dispone el artículo 90 *ibidem*:

1. De conformidad con lo preceptuado en el numeral 4 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclarará lo referente al domicilio de la parte demandada ya que reporta que los 3 demandados tiene su domicilio en la dirección Cra 27d # 34 sur 91 Edificio Vienna, pero solicita embargo de los muebles viene y enseres en una dirección diferente; Edificio Citark Calle 5 sur # 25 – 233 apartamento 707 torre 2 sector el Poblado.
2. En atención a lo anterior, la parte actora allegará un nuevo poder sea en atención a lo dispuesto en la ley 2213 del 13 de junio de 2022 o de conformidad con lo reglado en el artículo 74 del C.G.P., y en caso de allegarse conforme lo dispone en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, aportará la constancia de correo electrónico o mensaje de datos mediante la cual, el representante de TU Gestor Inmobiliario S.A.S., remite el poder al



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

profesional del derecho, desde la dirección electrónica que el demandante utiliza, adecuará el poder que fue conferido, en el sentido de indicar claramente el juez para el cual designa el presente trámite.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, para que subsane los defectos de que adolece la demanda, según lo señalado en la parte considerativa, so pena de rechazo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 la Ley 1564 de 2012 – Código General del Proceso –.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

AU



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-41-89-001-2018-00417-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Jonathan Felipe Villada Jaramillo
DECISIÓN	Requiere cajero pagador

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

En atención a la solicitud que antecede presentada por la parte actora, SE REQUIERE a INTERASEO S.A.S. E.S.P, con el fin de que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la recepción del oficio de requerimiento, informe a este Despacho el motivo por el cual no se está dando cumplimiento a lo ordenado en oficio número 0275 del 28 de marzo de 2022, radicado efectivamente en sus oficinas, so pena de dar aplicación a las consecuencias señaladas en el artículo 593 del CGP.

Se les advertirá nuevamente que deben consignar las retenciones en la cuenta de depósitos judiciales No. 052662051001 que este Juzgado tiene en el Banco Agrario de Colombia, so pena de dar aplicación a lo dispuesto por el numeral 9 y el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso.

LÍBRESE el oficio correspondiente, el cual deberá ser diligenciado por la parte interesada.

NOTIFIQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

YACB



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Envigado, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO	05266 41 89 001 20200019000
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Gustavo Adolfo Giraldo Bedoya
DECISIÓN	Comisión secuestro

Teniendo en cuenta la solicitud que hace la parte demandante, se dispone comisionar a la Policía Nacional– Dirección Automotores Sijín, con el fin de que se lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo embargado identificado con placa No. DFV 344 de propiedad del demandado Gustavo Adolfo Giraldo Bedoya identificado con cedula de ciudadanía No. C.C 71.789.136.

Líbrese el respectivo despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE

Alejandra Hotman Contreras

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS

Juez

YACB



Rama Judicial
REPUBLICA DE COLOMBIA

PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Banco de Occidente S.A.
DEMANDADO	Gustavo Adolfo Giraldo Bedoya
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00190-00
ASUNTO	Sustituye poder

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Confrontada la solicitud que antecede con los lineamientos establecidos por el artículo 75 del Código General Del Proceso, se acepta sustitución de poder presentada por la abogada CATALINA GARCIA CARVAJAL. En consecuencia, se reconoce personería jurídica en el presente proceso a la abogada KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ identificada con C.C. 1.152.442.818 y portadora de la T.P. 269.444 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad a las funciones conferidas mediante la sustitución al poder otorgado.

Por otro lado, se incorpora constancia de inscripción de embargo del vehículo de placas DFV344

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

YACB



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Radicado 2020-00724

Concepto	Folio	Cuaderno	Valor en pesos
Agencias en derecho	N/A	Cuaderno principal	\$ 335.000
TOTAL			\$ 335.000

TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M.L.

Ejecutoriada la providencia precedente, se efectúa la presente liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

JUAN CAMILO ROBLEDO RESTREPO
Secretario

YACB



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266-40-03-001-2020-00724-00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Amigos Científicos S.A.S.
DEMANDADO	Marcela Toro Yepes Jorge Andrés Quiceno
DECISIÓN	Aprueba liquidación de costas

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Envigado, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Efectuada la liquidación de costas por Secretaría, a cargo de la parte demandada vencida en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, y no encontrando mérito para rehacer la misma, SE LE IMPARTE la respectiva aprobación.

NOTIFÍQUESE

ALEJANDRA HOTMAN CONTRERAS
Juez

YACB